

**SENTENCIA INTERLOCUTORIA
(REGULACIÓN HONORARIOS DE PERITO)**

Aguascalientes, Aguascalientes, a doce de noviembre de dos mil veintiuno.

VISTO para regular la planilla de liquidación presentada por el **Xxxxxx** en su calidad de perito tercero en discordia nombrado en el expediente **1349/2016** relativo al Juicio Hipotecario promovido por **Xxxxxx** en contra de **Xxxxxx** y **Xxxxxx**, encontrándose en estado de dictar sentencia interlocutoria, se procede a la misma al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S:

I. Establece el artículo 82 del Código de Procedimientos Civiles que:

“Las sentencias deberán ser claras, precisas y congruentes con la demanda y su contestación y las demás pretensiones deducidas oportunamente en el pleito, condenando o absolviendo al demandado y decidiendo todos los puntos litigiosos que hubieren sido objeto del debate. Cuando éstos hubieren sido varios, se hará el pronunciamiento correspondiente a cada uno de ellos

Quando el juicio se siga en rebeldía, deberán verificar de oficio, la existencia de los elementos para la procedencia de la acción.”

Asimismo, el artículo 296 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en sus párrafos segundo y tercero establece:

“... Los honorarios de cada perito serán pagados por la parte que los nombró, los correspondientes al perito tercero en discordia serán cubiertos por las partes en la proporción que les corresponda.

Para el pago de los honorarios, los peritos presentarán al tribunal correspondiente regulación, de la cual se dará vista por el término de tres días a la parte o partes que deban pagarlos, transcurrido dicho término contesten o no contesten las partes, hará el tribunal la regulación definitiva tomando en consideración en su caso las disposiciones arancelarias, y ordenará su pago.”

II. En el presente caso, los hechos que motivan la necesidad de regular los honorarios del perito tercero en discordia **Xxxxxx**, son los siguientes:

Mediante auto de fecha **veinticuatro de agosto de dos mil veinte** se concedió a las partes el término de cinco días a fin de que designaran perito valuador de su intención respecto del inmueble afecto al presente juicio, siendo que por auto de fecha **quince de octubre de dos mil veinte** se tuvo a la parte actora por designando como perito de su parte al **Licenciado Xxxxxx**, en tanto que a la parte demandada se le tuvo por designando como perito de su parte al **Ingeniero Xxxx**, peritos éstos a quienes se les tuvo por discernido el cargo conferido dada la aceptación y protesta que del mismo realizaron en autos, y en el referido auto (**quince de octubre de dos mil veinte**) se tuvo a los peritos de mérito rindiendo el dictamen que les fuere encomendado; y en virtud de que los dictámenes emitidos por los peritos en comento resultaron discrepantes, mediante proveído de fecha **veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno** esta autoridad designó como perito tercero al **Xxxxxx**, perito a quien por auto de fecha **cinco de octubre de dos mil veintiuno** se le tuvo por aceptando y protestando el cargo conferido, y mediante proveído de fecha **catorce de octubre de dos mil veintiuno**, se le tuvo emitiendo el dictamen encomendado, dictamen con el cual se ordenó dar vista a las partes por el término de tres días para que manifestaran lo que a sus intereses conviniera, sin que ninguna de las partes haya hecho manifestación alguna al respecto.

III. Ahora bien, según consta a foja **quinientos diecinueve** de los autos, el citado perito tercero **Xxxxxx**, presentó a este juzgado la regulación de sus honorarios mediante escrito presentado con fecha **once de octubre de dos mil veintiuno**, reclamando la cantidad de **ciento dos mil cuarenta y seis cero centavos moneda nacional**.

Con lo anterior, mediante proveído de fecha **catorce de octubre de dos mil veintiuno**, visible a fojas **quinientos dieciocho** de los autos, se ordenó correr traslado y notificar a las partes del incidente planteado para que dentro del término de tres días contestaran lo que a sus intereses conviniera situación que

aconteció en fecha veinte de octubre del año en curso, según se advierte de las cédulas de notificación visibles a fojas **quinientos veinte** y **quinientos veintiuno** de autos, sin que ninguna de las partes haya hecho manifestación alguna al respecto.

Cabe mencionar, que para efectos de proceder a la cuantificación de los honorarios profesionales reclamados, debe tomarse en cuenta el contenido del artículo 296 del Código de Procedimientos Civiles del Estado que ha sido transcrito en líneas anteriores.

A su vez el artículo 2480 del Código Civil del Estado prevé lo siguiente:

“Cuando no hubiere habido convenio, los honorarios se regularán atendiendo juntamente a la costumbre del lugar, a la importancia de los trabajos prestados, a la del asunto o caso en que se prestaren, a las facultades pecuniarias del que recibe el servicio y a la reputación profesional que tenga adquirida el que lo ha prestado. Si los servicios prestados estuvieren regulados por arancel, éste servirá de norma para fijar el importe de los honorarios reclamados.”

En este caso, el perito tercero en discordia **Xxxxxx**, reclama sus honorarios al tenor del contenido del escrito visible a fojas **quinientos diecisiete** de los autos por medio del cual reclama la cantidad de **ciento dos mil cuarenta y seis cero centavos moneda nacional**, por concepto de la rendición del peritaje ordenado por este juzgado.

Así pues, y de conformidad con lo dispuesto por la fracción II del artículo 33 de la Ley que regula los Honorarios de los Abogados y Auxiliares de la Administración de Justicia del Estado de Aguascalientes se desprende que:

“Los peritos valuadores tendrán derecho a cobrar por sus dictámenes los siguientes porcentajes:

II. Por la valuación de bienes inmuebles para remate, veinte UMA o el uno por ciento del valor asignado, el que resulte más alto.”

Consecuentemente se regula la presente planilla como sigue:

Es de aprobarse la cantidad de **ciento dos mil cuarenta y seis pesos cero centavos moneda nacional** que por concepto de honorarios reclama el actor incidentista, toda vez que de conformidad con lo establecido en el artículo antes citado, al realizar la multiplicación de **diez millones doscientos cuatro mil seiscientos treinta y un pesos cero centavos moneda nacional**, que es el valor asignado al bien inmueble materia del avalúo, por el uno por ciento a que se refiere el artículo 32 fracción II de la Ley que regula los Honorarios de los Abogados y Auxiliares de la Administración de Justicia del Estado de Aguascalientes, nos da la cantidad de **ciento dos mil cuarenta y seis pesos treinta y un centavos moneda nacional**, siendo ésta cantidad mayor a la que resulta de calcular veinte veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización al momento de la presentación de la planilla que se regula, tomando en consideración que la misma lo es por la cantidad de **ochenta y nueve pesos sesenta y dos centavos moneda nacional**, cantidad que multiplicada por las veinte veces resulta la cantidad de **mil setecientos noventa y dos pesos cuarenta centavos moneda nacional**, por lo que al ser mayor la cantidad de **ciento dos mil cuarenta y seis pesos treinta y un centavos moneda nacional**, resultante del uno por ciento del valor asignado al bien y dado que la parte actora incidentista reclama una cantidad menor, esto es, la de **ciento dos mil cuarenta y seis pesos cero centavos moneda nacional**, y a fin de no violar el principio de congruencia de las sentencias a que se refiere el artículo 82 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se aprueba la misma, cantidad que deberá ser pagada por las partes litigantes **Xxxxx** en su carácter de parte actora y **Xxxxx**, en su carácter de demandada, en un cincuenta por ciento cada uno, lo anterior toda vez que dichas partes fueron las que intervinieron en la designación de peritos en relación al avalúo del inmueble materia del juicio en que se actúa y por ende quienes provocaron la designación de un perito tercero, lo anterior conforme lo dispone el segundo párrafo del artículo 296 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, correspondiendo la cantidad de **cincuenta y un mil veintitrés pesos cero centavos moneda nacional**, a cada uno de ellos por concepto de honorarios de perito tercero en discordia,

nombrado por esta autoridad, cantidad que deberá ser cubierta por las partes en los términos establecidos por la ley de la materia.-

V. Por lo anterior, se aprueba la planilla en la cantidad de **ciento dos mil cuarenta y seis pesos cero centavos moneda nacional**, de los cuales la cantidad de **cincuenta y un mil veintitrés pesos cero centavos moneda nacional**, deberá ser pagada por la parte actora **Xxxxxx** y otra cantidad igual por la parte demandada **Xxxxxx**, lo anterior toda vez que dichas partes fueron las que intervinieron en la designación de peritos en relación a la prueba pericial admitida a la parte demandada y por ende quienes provocaron la designación de un perito tercero, lo anterior conforme lo dispone el segundo párrafo del artículo 296 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo además en lo dispuesto por los artículos 79 Fracción III, 81, 82, 83 y 84 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se resuelve:

PRIMERO. Se aprueba la planilla en la cantidad de **ciento dos mil cuarenta y seis pesos cero centavos moneda nacional**, de los cuales la cantidad de **cincuenta y un mil veintitrés pesos cero centavos moneda nacional**, deberá ser pagada por la parte actora **Xxxxxx** y otra cantidad igual por la parte demandada **Xxxxxx**.

SEGUNDO. En términos de lo previsto en el artículo 73 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día trece de agosto de dos mil veinte, se ordena se proceda a la elaboración y publicación de la versión pública de la presente sentencia siguiendo lo establecido en los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas de Sentencias y Resoluciones dictadas por los Juzgados y Salas del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.

TERCERO. NOTIFÍQUESE.

Así lo sentenció interlocutoriamente y firma la **LICENCIADA LORENA GUADALUPE LOZANO HERRERA, Juez Primero de lo Civil del Estado**, asistida del Secretario de Acuerdos que autoriza **LICENCIADO ADOLFO GONZÁLEZ GIACINTI**. Doy fe.

El Licenciado ADOLFO GONZÁLEZ GIACINTI, Secretario de Acuerdos de este Juzgado hace constar que la resolución que antecede se publica con fecha **dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno**, lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles.

L'KVMG/Gaby*

El (la) Licenciado (a) **KARINA VANESSA MEDINA GONZÁLEZ**, Secretaria Proyectista, adscrito(a) al Órgano Jurisdiccional, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la sentencia o resolución (1349/2016) dictada en fecha (doce de noviembre de dos mil veintiuno) por el (Juez Primero Civil), constante de (seis) fojas útiles. Versión pública elaborada de conformidad a lo previsto por los artículos 3o fracciones XII y XXV; 69 y 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios; 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como del trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; se suprimieron: (el nombre de las partes, y nombres de peritos) información que se considera legalmente como (confidencial) por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita, además de lo dispuesto por los artículos 1º, 2º fracción II, 3º, 11, 12 y 99 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Aguascalientes y sus Municipios. Conste.